



Resolución Jefatural

Nº 092 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 SET. 2016

Vistos, el Informe Nº 1149-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 5269-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 152-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEC-CLGB, la Carta Nº 0129-2016/CSL/RL/PLEPC, y la Carta Nº 056-2016/CEN BARRANCA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2015, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 008-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billingham, Barranca - Barranca - Lima", por el monto de S/ 11 490 218,47 (Once Millones Cuatrocientos Noventa Mil Doscientos Dieciocho con 47/100 Soles), y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2015, la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR LIMA (conformado por VELNEC SA SUCURSAL DEL PERU y JOSE LUIS LEYVA CUEVA), en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato Nº 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público Nº 12-2015-MINEDU/UE 108, para la contratación de Supervisión de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billingham del Distrito y Provincia de Barranca - Departamento de Lima", por un monto contractual de S/ 840 468,27 (Ochocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho con 27/100 Soles), y un plazo para la prestación del servicio de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, mediante Oficio Nº 4095-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 29 de octubre de 2015, la Entidad en virtud del artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, le remitió el expediente técnico, para su ejecución;

Que, a través de la Carta Nº 04-2015/CEN, de fecha 04 de noviembre de 2015, el Contratista remitió a la Entidad dos (02) juegos del expediente técnico debidamente sellados y firmados, en señal de conformidad del mismo para su ejecución;

Que, mediante Oficio Nº 4519-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 26 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó la designación de la Supervisión, por lo que, al haberse cumplido con todas las condiciones establecidas en el Artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la fecha de inicio de ejecución de la obra comienza a regir a partir del día 27 de noviembre de 2015;

Que, mediante Oficio Nº 4546-2015-MINEDU/PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 26 de noviembre de 2015, la Entidad le comunicó que la prestación del servicio de supervisión es a partir del 27 de noviembre de 2015, por haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, a través de la Carta N° 0075-2016/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 02 de junio de 2016, la Supervisión remitió su Informe N° 023-2016-FNVD-JS-CSL, mediante el cual remitió las consultas de la Especialidad de Estructuras sobre cobertura tensionada;

Que, con Carta N° 002-2016-RO-WADCR, recibida por la Supervisión el 10 de junio de 2016, el Contratista remitió el Cronograma Acelerado de Obra, así como la Programación GANTT, para su conformidad;

Que, a través de la Carta N° 0084-2016/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 14 de junio de 2016, la Supervisión remitió el Cronograma Acelerado de Obra, así como la Programación GANTT, presentada por el Contratista;

Que, mediante Oficio N° 2111-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad mediante Informe N° 97-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-MILR de fecha 15 de junio de 2016, absolvió la consulta sobre los detalles de la cobertura tensionada del patio de información, remitiéndole cinco (05) planos de la estructura metálicas correspondientes a la cobertura del patio de formación, para su implementación en obra, dejando constancia que dicha información fue remitida vía correo electrónico el 13 de junio de 2016;

Que, a través del Asiento N° 390, del Cuaderno de Obra, de fecha 28 de junio de 2016, el Contratista señaló que la Entidad le entregó los planos E-81, E-84, E-85, E-86 y E-87, en los cuales se identifica que la altura de las columnas que sostienen la cobertura tensionada del patio de formación, se han modificado de 10.36m a 10.65m, siendo una deficiencia de los planos contractuales plano A-56, E-85, modificación que genera la paralización de las siguientes partidas: Acero $f_y=4200\text{kg/cm}^2$, columnas, Encofrado y desencofrado de columnas, y Vaciado de concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$, hasta la aprobación del adicional;

Que, con Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de junio de 2016, la Supervisión le comunicó que según el plano A-56 la altura mencionada es de 10.39m y se debe de respetar la altura de 4.41m entre arco superior y arco intermedio según plano A-85, según corte arco metálico corte A-A Estructura Tensionada – Patio Principal y los 5.98m restante debe ser desde la ménsula hasta el piso terminado de la losa. Y respecto a la aprobación del adicional le reiteró que en los Asientos N° 379 y 382 del Cuaderno de Obra se le comunicó que con Informe N° 30-2016-ENVD-JS-CSL dio respuesta al Asiento N° 379 del Cuaderno de Obra, referente a la denegatoria del adicional de obra relacionado a la estructura tensionada;

Que, a través del Asiento N° 400, del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de julio de 2016, el Contratista señaló que mediante Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra se definió la altura de la columna del patio de formación, que soportará la cobertura tensionada, en tal sentido, según el cronograma la partida de encofrado y desencofrado de columnas empezó el 14 de junio de 2016, lo que generó un retraso de quince (15) días calendario, por lo que, solicitará la ampliación de plazo parcial correspondiente, ya que la causal se encuentra abierta, hasta la ratificación de esta instrucción por la Entidad o por el proyectista;

Que, a través del Asiento N° 428, del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de julio de 2016, el Contratista dejó constancia que entregó a la Supervisión la Carta N° 22-2016-ROWADCR y la Carta de CIDELSA, las cuales precisan las diferencias encontradas en el plano A-56 y E-85, para la absolución respectiva;

Que, con el Asiento N° 431, del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de julio de 2016, la Supervisión señaló que no existe ninguna diferencia de altura entre el plano A-56 y E-85, toda vez que los mismos establecen que la altura de la columna es de 10.65m; por lo que le requirió la revisión correcta de los planos, antes de efectuar consultas innecesarias, a efectos de no generar confusiones que causen atrasos en la obra;





Resolución Jefatural

Nº 92 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

09 SET. 2016

Que, a través del Asiento N° 447, del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de agosto de 2016, el Contratista indicó que la Supervisión señaló mediante Asiento N° 392 del Cuaderno de Obra que la altura de las columnas son de 10.39m, y que al haberse cambiado la altura de las columnas a 10.65m, requieren el pronunciamiento del proyectista o de la Entidad;

Que, mediante Asiento N° 449, del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de agosto de 2016, la Supervisión reiteró que los planos A-56 y E-85, establecen que la altura de la columna del patio de formación es de 10.65m; de otro lado, indicó la existencia de atrasos en la obra en tanto aún no el Contratista no cuentan con los puntales que van a servir a las columnas cuando estén encofradas, y tampoco tienen las planchas que van en las columnas para sujetar el techo tensionado;

Que, mediante Carta N° 056-2016/CEN BARRANCA, recibida por la Supervisión el 22 de agosto de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por doce (12) días calendario, por la causal tipificada en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debido al cambio de especificaciones técnicas, de la Estructura del techo del patio de formación, efectuada por la Supervisión, el cual consta en los Asientos N° 392 y 431 (de 10.39m a 10.65m), del Cuaderno de Obra, hecho que ha originado el cambio de altura de las columnas, afectando la programación y la ruta crítica de las siguientes partidas: Columna, encofrado y desencofrado normal y circular de fecha de inicio 14 de junio al 13 de julio de 2016; Columna de Acero $f_y=4200\text{kg/cm}^2$ programado su ejecución desde el 12 de junio al 11 de julio de 2016; y Vaciado de concreto $f_c=210\text{kg/cm}^2$, programado su ejecución desde el 16 de junio al 15 de julio de 2016; cuantificando su ampliación desde el 28 de julio de 2016 (desde el día siguiente que la Supervisión cambia la altura de la Estructura del techo del patio de formación, mediante Asiento N° 431, del Cuaderno de Obra) hasta el 08 de agosto de 2016 (Asiento N° 447, del Cuaderno de Obra mediante el cual el Contratista comunicó que la Supervisión cambió la altura de la Estructura Tensionada del Patio Principal), señalando que la causal no ha culminado toda vez que no cuenta con la ratificación por parte de la Entidad o del proyectista sobre la modificación realizada por la Supervisión;

Que, a través de la Carta N° 0129-2016/CSL/RL/PLEPC, recibida por la Entidad el 29 de agosto de 2016, la Supervisión adjuntó el Informe N° 044-2016-FNVD-JS-CSL, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por doce (12) días calendario, presentada por el Contratista por la causal tipificada en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", concluyendo que la misma es improcedente debido a que los planos no fueron modificados por la Supervisión, dado que son los mismos que le fueron entregados al inicio de la ejecución de la obra; asimismo, indicó que el Contratista no ha tenido las previsiones de los materiales para ser utilizados oportunamente, como planchas, habiendo sólo encofrado la columna cercana al pabellón "A", teniendo un faltante de columna de plancha de apoyo", por lo que la afectación de la ruta crítica es atribuible del Contratista;

Que, con Informe N° 152-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, de fecha 06 de septiembre de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe (e) de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Coordinador de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por doce (12) días calendario, presentada por el Contratista, por la causal tipificada en el numeral 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones en el



cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", por lo siguiente: i) de acuerdo al Cronograma de Obra Vigente presentado por el Contratista al inicio de Obra, los trabajos relacionados a: concreto en columnas, encofrado en columnas y acero en columnas correspondía su ejecución desde el 11 de febrero de 2016 al 04 de abril de 2016, sin embargo, el Contratista no efectuó consulta alguna con relación a las doce (12) columnas de concreto de 10.65m de altura (altura que nunca fue modificada por el Proyectista o por la Supervisión) que soportará la cobertura tensionada del proyecto del patio de formación y cobertura tensionada antes de la fecha de inicio de ejecución; señalando además que recién el 12 de mayo de 2016 el Contratista empezó con la ejecución del trazo de las zapatas y luego con el vaciado de concreto de nueve columnas con una altura de 6m, es decir, a la mitad, y con poco material de encofrado, y otras tres fueron vaciadas en julio de 2016, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe, no se ha culminado con la ejecución total de las 12 columnas, evidenciándose de esta manera los atrasos atribuibles al Contratista; ii) con relación al atraso en la ejecución de la obra, el Contratista presentó la Carta N° 002-2016-RO-WADCR de fecha 10 de junio de 2016, a la Supervisión, en la cual adjuntó el Cronograma Acelerado de Obra, así como, la Programación GANTT, en cumplimiento al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, las partidas atrasadas (incluyendo las del patio de formación) fueron desplazadas para ser ejecutadas a partir del 10 de junio de 2016 cuando debieron ejecutarse desde el 11 de febrero de 2016 al 04 de abril de 2016; iii) el Contratista señala como fecha de inicio de la causal el 28 de julio de 2016 (desde el día siguiente que la Supervisión cambia la altura de la Estructura del techo del patio de formación, mediante Asiento N° 431, del Cuaderno de Obra), sin embargo, de acuerdo al Calendario Acelerado de Obra las partidas que el Contratista alude, debieron culminar el 13 de julio de 2016; iv) asimismo, desde el inicio de ejecución de la obra, el Contratista tenía pleno conocimiento que la altura de las columnas eran de 10.65m, teniendo en cuenta que se le hizo entrega del expediente técnico a través del Oficio N° 4095-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO en la que se adjunta las láminas A-56 y E-85 que contempla que la altura de las columnas son de 10.65m, reiterándole a través del Oficio N° 2111-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 15 de junio de 2016, que la medida de las doce columnas son de 10.65m; y v) El Contratista viene ejecutando la obra en atrasos, conforme se observa en el mes de agosto de 2016 ha tenido un avance real ejecutado acumulado de 58,51% frente al cronograma ejecutado programado de 83.97%;

Que, mediante Memorandum N° 5269-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de septiembre de 2016, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hace suyo lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del informe legal, así como, la elaboración del proyecto de la resolución correspondiente;

Que, a través del Informe N° 1149-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 09 de septiembre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por la Supervisión y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por doce (12) días calendario, presentada por el Contratista por la causal tipificada en el numeral 2. "Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, debido a que el Contratista no ha cumplido con sustentar los presupuestos establecidos en el artículo 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que las partidas atrasadas (incluyendo las del patio de formación) fueron desplazadas para ser ejecutadas a partir del 10 de junio de 2016, en virtud al calendario acelerado de obra, cuando su inicio era a partir del 11 de febrero de 2016 al 04 de abril de 2016; en ese sentido el atraso y la afectación de la ruta crítica del cronograma vigente de la obra es atribuible al Contratista;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";





Resolución Jefatural

Nº 092 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

09 SET. 2016

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente a momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado";

Que, el primer párrafo del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Supervisión, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº 04 por doce (12) días calendario, presentada por el Contratista, dado que si existe la afectación de la ruta crítica es responsabilidad de éste y no de la Entidad;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe Nº 1149-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum Nº 5269-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 152-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-CLGB, la Carta Nº 0129-2016/CSL/RL/PLEPC, y la Carta Nº 056-2016/CEN BARRANCA;

Que, con Resolución Ministerial Nº 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva Nº 325-2016-MINEDU, de fecha 26 de agosto de 2016, se le delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 325-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por doce (12) días calendario, presentada por el CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL (conformado por las empresas TERRAK S.A.C. y TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERÚ), encargado de la ejecución de la obra: "Sustitución, Reforzamiento y Mejoramiento de la Infraestructura y Equipamiento de la I.E. Guillermo E. Billinghamurst, Barranca - Barranca - Lima", en virtud del Contrato N° 172-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 008-2015-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO EDUCATIVO NACIONAL, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Ronal Barriga de Mendoza Vilchez
Jefe (e) de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED